



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020–2021

Resolución N° 005 - 2020/JEN/CQFP

Lima, 27 de Noviembre del 2020

I.- Antecedentes:

Es de conocimiento de esta instancia nacional el Recurso de Apelación interpuesto por la Personera Titular Química Farmacéutica Lía Arenas Flores, en representación del Movimiento Innovación Farmacéutica – Región Callao, quien impugna los alcances de la Resolución N° 006-2020-JE/CQFPCC de fecha 21 de Noviembre del año 2020 emitida por el Jurado Electoral del Colegio Químico Farmacéutico de la Provincia Constitucional del Callao, por medio del cual resuelve Desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la misma personera Titular contra los alcances de la Resolución N° 05-2020 JE/CQFPCC que declara ganadora del proceso electoral para el Consejo Directivo del Colegio Químico Farmacéutico de la Provincia Constitucional del Callao a la lista Reivindicación Farmacéutica.

II. Pretensión impugnatoria

Mediante el presente recurso se solicita la declaración de:

- a) Revocar y dejar sin efecto la Resolución N° 006-2020 JE/CQFPCC por el que se resolvió desestimar el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 05-2020 JE/CQFPCC que declaró ganadora a la lista “Reivindicación Farmacéutica” del Proceso Electoral del 15 de Noviembre último.
- b) Declarar que el Proceso Electoral para la elección del Consejo Directivo de la Provincia Constitucional del Callao y Delegado ante el Consejo Directivo Nacional; y sector Oficina Farmacéutica, ninguna de las listas participantes en el Proceso Electoral del 15 de Noviembre último han alcanzado la mayoría absoluta de los votos.



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020-2021

- c) Convocar a una segunda elección entre las dos listas con mayor votación para que a través de una nueva votación se proclame ganadora a la que obtenga la mayor cantidad frente a la otra lista.

III.- Hechos fundamentados.

Con fecha 15 de Noviembre del año 2020 se ha llevado a cabo el Proceso Electoral en el Colegio Químico Farmacéutico del Perú, con la finalidad de elegir a los miembros del Consejo Directivo y al Delegado ante el Consejo Nacional; y Junta Directiva del sector Oficina Farmacéutica del gremio, el acto electoral se llevó a cabo bajo la modalidad de voto electrónico no presencial (VENP).

Concluido el escrutinio y contabilizado los votos el Jurado Electoral del Colegio Químico Farmacéutico de la Provincia Constitucional del Callao ha emitido la Resolución N° 05-2020 JE/CQFPCC por el cual declara como ganadora a la lista denominada "Reivindicación Farmacéutica"

Cuestiona que para declararse ganadora a la formula, se ha aplicado el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, que determina que la lista ganadora es aquella que ha obtenido la mitad más uno de los votos válidos, cuando lo que debió es haberse aplicado el artículo 135 del Reglamento Interno del Colegio Químico Farmacéutico de la Provincia Constitucional del Callao que señala la nulidad de una elección cuando se presentan dos listas y ninguna de ellas supera la mitad más uno de los votos emitidos.

Invoca para tal efecto el principio de especialidad o especificidad que prescribe que, frente a una antinomia o conflicto entre dos normas jurídicas debe preferirse aquella que regula de manera especial o particular una situación jurídica y no la que regula la situación genérica o general. En ese sentido, la elección del 15 de Noviembre del presente año es una elección de representantes del Colegio Químico Farmacéutico de la Provincia Constitucional del Callao, por lo tanto resulta específico la aplicación de la norma que regule las elecciones previstas en la norma aplicable a dicho gremio



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020–2021

profesional en especial el Reglamento Interno del Colegio Químico Farmacéutico de la provincia Constitucional del Callao y no el reglamento de la ley de Creación del Colegio Farmacéutico del Perú, debido a que la Provincia Constitucional del Callao es un ámbito más restringido que el del territorio nacional, de tal forma que la contabilización de los votos debe realizarse sobre la base total de votos emitidos; en consecuencia al haberse aplicado El Reglamento de la ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú en lugar del Reglamento Interno del Colegio Químico Farmacéutico de la Provincia Constitucional del Callao, la Resolución N° 05-2020 JE/CQFPCC que declara ganadora del proceso electoral a la lista “Reivindicación Farmacéutica” ha incurrido en un vicio de ilegalidad e inconstitucionalidad.

IV.- Considerandos que sustentan la Resolución.

Primero: Si bien es cierto el principio de especialidad opera cuando existe conflicto entre dos normas jurídicas una general y otra especial, de tal forma que, ante tales circunstancias se debe preferir la norma especial; pero en la Resolución N° 05-2020 JE/CQFPCC, no existe visos de conflicto de leyes, ya que cuando el Personero titular apelante, invoca como causal de conflicto el artículo 135 del Reglamento Interno del Colegio de Químicos Farmacéuticos de la Provincia Constitucional del Callao, al decir que esta norma solo considera votos emitidos, esto no debe entenderse que esta norma rige para la declaración de la lista ganadora, sino cuando se advierte nulidad en el proceso electoral y la votación preferencial a los candidatos es tan baja que para validar la elección se tiene que computar todos los votos emitidos; pero, esta norma de ninguna manera rige para la declaración de la lista ganadora, ya que esta Lista sí ha logrado la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.

Segundo: Que, no puede existir incompatibilidad entre el Reglamento de creación del Colegio de Químicos Farmacéuticos del Perú con el Reglamento Interno del Colegio de Químicos Farmacéuticos de la Provincial Constitucional del Callao, ya que en el artículo único de la disposición final de esta última norma señala con claridad que el Reglamento Interno esta en concordancia con el D.S. 006-99-SA y el DS 022-2008-SA y con la Ley



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020–2021

de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú en ambas normas se habla de votos válidamente emitidos.

Tercero: Que, existiría incompatibilidad de normas si en el Reglamento Interno hablara solo votos emitidos en las elecciones; pero no, esa es solo para los efectos de una nulidad, ya que si observamos el artículo 134° del propio Reglamento Interno del Colegio de Químicos Farmacéuticos de la Provincia Constitucional del Callao, esta norma también habla de votos válidos; por lo tanto el criterio que ha manejado esta ley para declarar ganador de la justa eleccionaria, es pues que el cálculo se realiza sobre votos válidos.

Cuarto: que, a mayor abundamiento, podemos indicar que la ONPE respecto a las elecciones en los Colegios Profesionales ha publicado en el mes de Octubre del 2019 un Manual para organizar elecciones en los Colegios Profesionales, el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los gremios y en él también podemos verificar que el concepto de votos válidos es uniforme a lo descrito tanto en el Reglamento de Creación del C.Q.F.P. como en el Reglamento Interno del C.Q.F. de la Provincia Constitucional del Callao, cuando señala en el numeral 12° : “El Jurado Electoral proclama ganadora a la lista que obtiene la mayor votación y que se cumpla con las vallas previstas en el Reglamento Electoral (por ejemplo, alcanzar un porcentaje determinado de votos válidos) para ello elabora un acta de proclamación de resultados, precisando los votos obtenidos por cada lista, los votos en blanco y los votos nulos de todas las mesas de sufragio.”

En el mismo sentido, cuando el propio Manual de organización regula una propuesta para cualquier Reglamento de Elecciones que los Colegios deben preparar sugiere en su artículo 40° el siguiente tenor: “Si ninguna de las candidaturas obtiene la mayoría simple de votos válidos, se procederá a una segunda elección, entre los que hayan obtenido las dos más altas votaciones.”

En ese orden de ideas, no resulta viable para los efectos de declaración de lista ganadora aplicar los alcances del artículo 135° del Reglamento Interno del C.Q.F. de la Provincia Constitucional del Callao, ya que esta norma solo será invocada en caso



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 15266 - MODIFICADA POR LEY N° 26943
REGLAMENTADO POR D.S. N° 006-99-SAYSU MODIFICATORIA D.S. N° 022-2008-SA
INSCRITO ANTE REGISTRO PÚBLICO CON PARTIDA REGISTRAL N° 01934252 - SUNARP

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL CQFP 2020-2021

que existieran vicios de nulidad del proceso electoral, lo cual no se ha producido en la presente elección; más aún si en otros artículos de esta misma norma, también se habla de votos válidos.

V.- RESUELVE:

Por las consideraciones expuestas este Jurado Electoral Nacional resuelve:

Artículo 1°.- **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por la Personera Titular del “Movimiento Innovación Farmacéutica – Región Callao” contra los alcances de la Resolución N° 006-2020-JE/CQFPCC y **CONFIRMAR** los alcances de dicha resolución que resuelve desestimar el recurso de reconsideración con lo demás que contiene.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el portal web del colegio Químico Farmacéutico del Perú y archívese

COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
JURADO ELECTORAL NACIONAL 2020 - 2021
I.F. MIGUEL ANGEL VIACAVA JUSCAMAITA
PRESIDENTE
CQFP 84864

COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
JURADO ELECTORAL NACIONAL 2020 - 2021
Q.F. ELSA CAROLINA BANON GÓMEZ
TESORERA
CQFP 06759

COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
JURADO ELECTORAL NACIONAL 2020 - 2021
Q.F. MANUEL JESUS MEDRANO DIONICIO
PRIMERA SUPLENTE
CQFP 12448

COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
JURADO ELECTORAL NACIONAL 2020 - 2021
Q.F. LILIANA JUJCE ANORGA MARIQUE
SEGUNDA SUPLENTE
CQFP 18014